



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que L la parte demandada, YAZMIN ISABEL CAPO GARIZAO, presentó poder por medio digital al doctor MAIKOL LEONEL MATINES TORRES, quien tiene licencia temporal para ejercer el litigio que representa Nit LT31278, y que verificada la página SIRNA, ésta se encuentra vigente con el siguiente resultado.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 556505

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1052077020, registra la siguiente información.

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	31278	22/07/2022	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de enero de 2023.


ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Consejo Superior de la Judicatura

Nota 1: Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2: Este certificado debe verificarse en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3: Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



Dejo constancia que según la forma de otorgamiento de dicho poder el mismo se hizo a través de canales digitales entre la poderdante y el designado apoderado.

Sírvase proveer:

Sincé, Sucre, enero 18 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario. Ad-Hoc-

hr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE, SUCRE
Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACION: No. 7074240890022017-00051-00

DEMANDANTE: OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Dr. OSACR MAURICIO VELEZ SILVA

DEMANDADO: JOSE GREGORIO GUERRA ATENCIA Y YAZMIN ISABEL CAMPO GARIZAO

Visto el informe de secretaría que antecede se constata que en la fecha indicada se avizora en la Web TYBA, memorial poder ingresado el 16/12/2022, mediante el cual la demandada dentro de la litis JAZMIN ISABEL CAMPO GARIZAO, con C.C. No. 1.100.393.111 y abonado telefónico 301 441 45 21 desde su email jazmincampo3@gmail.com el día 14/12/2022, otorga poder al doctor MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES, a través de su Email Maikol.martinez@cecar.com C.C. No.1.052.077.020 con licencia temporal No. LT31278, y el cual se encuentra vigente para que el togado del derecho ejerza el litigio que le es otorgado de forma digital.

Cabe precisar que el poder otorgado cuenta con las facultades descrita en el art. 77 del C.G.P. excepto las de recibir, allanarse, disponer del derecho del litigio, sustituir y reasumir. Así mismo la poderdante releva a su designado apoderado de gastos, pago o emolumentos y cualquier pago de erogaciones.

H.R.



Como ya bien dicho en la constancia secretarial que antecede el poder fue otorgado a través de canales digitales entre la poderdante y el designado apoderado, por lo que resulta imperativo acompañar la formalidad de dicho poder a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en lo entendiéndose a requisitos dentro de la virtualidad : **i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Ahora bien, con relación a los numerales i) y ii) el poder esta compassado a ello, lo que supone atender a lo establecido en el numeral iii). Al respecto, se tiene que tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado en medio de la virtualidad, cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia”.

Encuentra el Despacho que el otorgante desde su Email jazmincampo3@gmail.com transmitió al Email Maikol.martinez@cecar.comn y existe una evidencia de aceptación y revisada la Pagina SIRNA, se constata por este Despacho que el togado del derecho se encuentra habilitado para ejercer el litigio que representa y por lo tanto el poder otorgado cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 5°. Del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, de conformidad a la norma en cita y lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, ésta judicatura procederá a Reconocer Personería para actuar dentro de la presente causa al doctor MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES, Email Maikol.martinez@cecar.com C.C. No.1.052.077.020 con licencia temporal No. LT31278, la cual se encuentra vigente para que el togado del derecho ejerza el litigio que le es otorgado de forma digital.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer Personería para actuar dentro de la presente causa al MAIKOL LEONEL MARTINEZ TORRES, Email Maikol.martinez@cecar.com C.C. No.1.052.077.020 con licencia temporal No. LT31278, la cual se encuentra vigente para que el togado del derecho ejerza el litigio que le es otorgado de forma digital, otorgado por la señora JAZMIN ISABEL CAMPO GARIZAO, con C.C. No. 1.100.393.111 y abonado telefónico 301 441 45 21 desde su email jazmincampo3@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ**